

Nro. 26.904 - 103/20
Paraná, lunes 8 de junio de 2020
Edición de 14 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



entreríos
un mismo horizonte



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY Nº 10789

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos,
sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Créase el Régimen Tarifario Especial para aquellas personas electrodependientes por cuestiones de salud que se encuentren inscriptas en el Registro Provincial de Personas Electrodependientes. Tiene por finalidad garantizar a las personas electrodependientes por cuestiones de salud, la provisión de energía eléctrica de forma gratuita, sin topes, constante, ininterrumpida y estable, cuando sean éstos titulares del servicio o cuando lo sea uno de los miembros de su grupo familiar conviviente. El beneficio otorgado por la presente ley consiste en el reconocimiento de la totalidad de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica, como así también la eximición del pago de los derechos de conexión. La aplicación de este beneficio será con retroactividad a la fecha de publicación de esta ley.

Art. 2º.- Se entiende por electrodependientes por cuestiones de salud, a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento específico prescripto por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud.

Art. 3º.- El tratamiento tarifario especial gratuito otorgado por esta ley alcanzará al titular del servicio, o a uno de sus convivientes, que se encuentre registrado como usuario electrodependiente por cuestiones de salud, en el Registro de Electrodependientes creado por esta ley.

Art. 4º.- Créase el Registro Provincial de Usuarios Electrodependientes por Cuestiones de Salud, que estará a cargo del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos. Es atribución del Ministerio de Salud mantener actualizado el registro. Dicha actualización operará de manera inmediata al momento de acreditar las condiciones para acceder al beneficio. El Ministerio de Salud deberá comunicar a la Secretaría de Energía de la Provincia, las personas incluidas en el Registro Provincial de Usuarios Electrodependientes por Cuestiones de Salud, a los efectos de acceder al régimen especial tarifario fijado creado por la presente ley.

Art. 5º.- La autoridad de aplicación:

a) Reglamentará la forma en que debe acreditarse la condición de persona – Usuario Electrodependiente por Cuestiones de Salud. Sin perjuicio de ello, el médico tratante de la persona es quien indica el equipamiento específico con el que debe contar en forma ininterrumpida.

b) Establecerá un protocolo de actuación, con aporte de la autoridad sanitaria, frente a la posibilidad de interrupción del suministro eléctrico por red.

Art. 6º.- Las distribuidoras de energía deberán proveer gratuitamente, a título de comodato, los equipamientos adecuados para la prestación alternativa de los servicios eléctricos conforme los requerimientos y necesidades de la persona electrodependiente, asegurando su mantenimiento y funcionamiento. El funcionamiento y mantenimiento del equipamiento dado en comodato, a partir de su entrega al usuario electrodependiente, es responsabilidad del proveedor del servicio. La autoridad de aplicación dictará el Reglamento Técnico para la provisión de una Fuente Alternativa de Energía (FAE).

Art. 7º.- Las distribuidoras de energía eléctrica deberán habilitar una línea telefónica gratuita, disponible las veinticuatro (24) horas en días hábiles e inhábiles, para la atención de las personas electrodependientes por cuestiones de salud. Asimismo, tienen la obligación de dar una masiva difusión pública de las características de dicha línea de comunicación y proveer de un sticker adhesivo con el número telefónico visible para ser exhibido dentro del domicilio de la persona electrodependiente.

Art. 8º.- El Ministerio de Salud, la Secretaría de Energía, el Ente Provincial Regulador de la Energía, los Municipios y las distribuidoras de energía eléctrica, desarrollarán campañas de difusión, educación y concientización, con el fin de promover los derechos de las personas electrodependientes por cuestiones de salud y de los principios comprendidos en esta ley.

Art. 9º.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la autoridad de aplicación de esta ley.

Art. 10º.- La presente ley será reglamentada en un plazo no mayor de sesenta días (60) contados desde su promulgación.

Art. 11º — Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 13 de mayo de 2020

María Laura Stratta

Presidente H.C. de Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. de Senadores

Angel Giano

Presidente H.C. de Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 5 de junio de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 5 de junio de 2020. Registrada en la fecha bajo el Nº 10789. CONSTE – Rosario M. Romero.

GOBERNACION

DECRETO Nº 764 GOB

**AUTORIZANDO SERVICIO DE TRANSPORTE
INTERURBANO**

Paraná, 1 de junio de 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Nº 603/20 MGJ y 624/20 GOB del Poder Ejecutivo Provincial, el Art. 240 Inc. 21 ptos. b), c), d) y f) de la Constitución Provincial y de la Ley Provincial Nº 10.027 Art. 11 Inc. c) ptos. 1, 2, 3 y 5; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo primero del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 495/20 se prorrogó hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del DNU Nº 297/20, prorrogado por los DNU Nº 325/20, 355/20 y 459/20;

Que el Poder Ejecutivo Nacional en el artículo 3 del DNU Nº 459/20 delegó en los Gobernadores y Gobernadoras de Provincias la decisión de establecer nuevas excepciones a las ya autorizadas por el Art. 3 del DNU Nº 804/20 al cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de habilitar actividades industriales, de servicios y comerciales en departamentos o partidos de sus jurisdicciones de hasta 500.000 habitantes, siempre que se cumplan con los recaudos previstos en la norma;

Que en ejercicio de las facultades delegadas el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos dictó el Decreto Nº 603/20 GOB delegando en los Ministerios de Producción y Salud la habilitación de nuevas actividades previa intervención del COES y el Decreto Nº 624/20 GOB que autorizó actividades comerciales, servicios y oficios previa habilitación municipal;

Que, a su vez, el DNU 459/20 en su artículo 11 ha considerado la rehabilitación del servicio de transporte público interurbano reservado únicamente para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 6º del DNU Nº 297/20 y en las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, 450/20, 468/20, 490/20, 524/20 y 703/20 emanadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que en este sentido y habiéndose analizado la situación provincial con las autoridades competentes, se estima pertinente permitir el desarrollo del servicio del transporte público interurbano de pasajeros, por encontrarse reunidas las condiciones exigidas en el Art. 3 del DNU Nº 459/20;

Que se considera adecuado limitar dicho servicio a las personas exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" o que deban acompañar a familiares o personas allegadas por razones de salud;

Que las medidas a adoptar exigen un nivel de control localizado a los fines de garantizar el cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios en los lugares de ascenso y descenso de pasajeros;

Que la autorización del uso del servicio de transporte público interurbano dispuesta por el Presidente de la Nación en el artículo 11 del DNU Nº 459/20 tiene carácter restrictivo y

requiere el acompañamiento y control de la autoridad municipal y/o comunal, según el caso;

Que en dicho sentido la habilitación del servicio de transporte público interurbano de pasajeros está condicionada al cumplimiento de los requisitos de índole sanitaria establecidos en el artículo 3 del DNU N° 459/20 y a las normas y recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria provincial mediante la emisión de protocolos sanitarios y a la comunicación constante de la información pertinente;

Que los municipios y las comunas ejercen el poder de policía local en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad e higiene en puestos terminales y paradas de transporte público de pasajeros de acuerdo al Art. 240 Inc. 21 de la Constitución Provincial, lo que convierte a los gobiernos locales en idóneos para concretar los actos de controles necesarios al efecto;

Que el Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) podrá suspender la habilitación si ello comprometiera la salud pública;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 128° de la Constitución Nacional y 176° de la Constitución Provincial a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 11 y las facultades delegadas por el Art. 3° del DNU N° 459/20 y el Art. 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°: Autorízase el desarrollo en todo el ámbito de la provincia del servicio de transporte público interurbano de pasajeros de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente.-

Art. 2°: Dispónese que la autorización de los servicios estará limitada para el uso exclusivo de personas exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" o que deban acompañar a familiares o personas allegadas por razones de salud.-

Art. 3°: Dispónese la aplicación del Protocolo que se adjunta en Anexo y es parte del presente acto administrativo.-

Art. 4°: Facúltase al Comité Organización de Emergencia de Salud a suspender la habilitación del servicio por acto debidamente fundado en razones sanitarias.-

Art. 5°: Dispónese que, en carácter previo y consecuente aprobación, las empresas prestatarias del servicio de transporte público interurbano de pasajeros deberán informar a la Secretaría de Transporte de la Provincia los horarios de los servicios y frecuencias que dispondrán en el marco de la emergencia sanitaria, procurando a los usuarios, la disponibilidad de todas las líneas o rutas.

Art. 6°: Dispónese que el control del cumplimiento de los protocolos sanitarios en puestos terminales y paradas, será ejercido por la autoridad habilitante municipal o comunal.-

Art. 7°: Determinése la vigencia del presente a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Art. 8°: El presente decreto será refrendado por las señoras Ministras Secretarías de Estado de Gobierno y Justicia; de Salud y por los señores Ministros Secretarios de Estado de Producción y Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Art. 9°: Regístrese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Sonia M. Velázquez
Ricardo M. Richard
Juan J. Bahillo

DECRETO N° 786 GOB

AUTORIZANDO REUNIONES FAMILIARES

Paraná, 5 de junio de 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 603/20 MGJ del Poder Ejecutivo Provincial, el Art. 240 Inc. 21 ptos. b) y c) de la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 10.027 Art. 11 Inc. c) ptos. 1, 2 y 5; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo primero del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20 se prorrogó hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive la vigencia del DNU N° 297/20 prorrogado por los DNU N° 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20;

Que las medidas adoptadas desde el Gobierno Provincial en coordinación con el Nacional fueron determinantes a la hora de evitar la propagación del nuevo coronavirus;

Que en lo atinente a la restricción de la libertad ambulatoria cabe resaltar que esta se promueve a fin de preservar el orden público, en el marco del bien jurídico preferentemente tutelado como lo es el derecho colectivo a la salud pública;

Que esta restricción de carácter temporario, resulta claramente

necesaria, razonable y proporcionada en relación a la amenaza y riesgo sanitario que se encuentra el país;

Que no obstante ello, el Poder Ejecutivo Nacional a través de los DNU N° 408/20 y 459/20, delegó a los Gobernadores de Provincias la facultad de decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que en este sentido desde este Poder Ejecutivo se ha ejercido esta prerrogativa adoptando y disponiendo las medidas necesarias a fin de exceptuar del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a distintos rubros comerciales, industriales, productivos y de servicios, ello en coordinación con las autoridades locales municipales o comunales;

Que por Decreto N° 665/20 GOB se autorizó en todo el territorio de la Provincia las salidas de esparcimiento establecidas en el artículo 8vo. del Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 408/20, previa adhesión de la autoridad municipal correspondiente;

Que por Decreto N° 736/20 GOB se autorizó el desarrollo de las actividades físicas y/o deportivas individuales, conforme se detalla en la norma precitada;

Que ello genera beneficios saludables tanto en lo físico como en la psiquis de los ciudadanos, máxime en el escenario particular que hoy padece el mundo como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19;

Que en adición a lo expresado es intención de este Poder ejecutivo efectivizar el derecho de todo habitante a mantener vínculos afectivos, asumiendo el Estado un rol activo tendiente a promover la protección de la familia como el núcleo fundamental de la sociedad a la que protege promoviendo su desarrollo y afianzamiento conforme lo previsto en el Art. 18 de la Constitución Provincial;

Que en este sentido la Convención Americana de Derechos Humanos en su Art. 17° de Protección a la Familia determinó que ella es el elemento natural fundamental de la sociedad y debe ser protegida por ésta y por el Estado;

Que habiéndose efectuado un análisis científico de la situación sanitaria y epidemiológica por parte de nuestra máxima autoridad sanitaria jurisdiccional "COES" (Comité de Organización de Emergencia de Salud) se efectuaron ante la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación las acciones pertinentes a los fines de exceptuar del aislamiento social, preventivo y obligatorio —de conformidad a lo establecido en el Art. 2° del DNU N° 355/20 PEN— a los ciudadanos que tengan por objeto asistir a reuniones familiares de hasta un máximo de 10 personas, siempre que éstas residan en el mismo centro urbano poblacional;

Que cabe resaltar que a la fecha del presente en la provincia no se registran casos de transmisión comunitaria del COVID-19 y se cumplen con los parámetros epidemiológicos y sanitarios exigidos en los Arts. 3° de los DNU 408/20 y 459/20 con lo cual estarían dadas las condiciones para habilitar las reuniones familiares lo cual morigeraría los efectos adversos que pudiera tener el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en la salud psíquica y emocional de las personas siendo oportuno en esta instancia mencionar que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Ley Nacional N° 23.313 el cual cuenta con rango constitucional, en su Art. 12° establece "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental...";

Que no obstante ello, a fin de minimizar la posibilidad de circulación del nuevo coronavirus, las reuniones familiares se podrán llevar a cabo los días viernes, sábados, domingos y feriados, debiendo los Municipios o Comunas determinar, en el ámbito de sus jurisdicciones, los horarios en que dichos encuentros deberán concretarse;

Que las medidas a adoptar exigen un nivel de control localizado, atento que se trata de garantizar el cumplimiento estricto de protocolos sanitarios en los lugares donde se ejecutan las actividades antes mencionadas siendo los municipios y las comunas quienes ejercen el poder de policía en materia salud pública, seguridad e higiene de acuerdo a lo que dispone el Art. 240 Inc. 21 de la Constitución Provincial;

Que por lo expresado las actividades que por este decreto se autorizan tienen carácter restrictivo y requieren la habilitación concomitante de la autoridad municipal y/o comunal, según el caso;

Que dichas habilitaciones están condicionadas al cumplimiento de los requisitos de índole sanitaria establecidos y a las normas y recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria provincial

mediante la emisión de protocolos sanitarios y a la comunicación constante de la información pertinente;

Que los ciudadanos que hagan uso de la autorización que por el presente se concede deberán actuar de manera responsable, acatando las medidas de seguridad y protocolos dispuestos a esos efectos, siendo responsables y razonables al momento de determinar la cantidad de personas que se reunirán, valorando criteriosamente la posibilidad de cumplir con las normativas vigentes y con el distanciamiento social recomendado;

Que el Comité Organización de Emergencia de Salud (COES) podrá suspender las habilitaciones dispuestas si ello comprometiera la salud pública;

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Arts. 3 de los DNU 408/20 PEN y 459/20 PEN, y en resguardo de lo determinado en los Arts. 18º y 19º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º: Autorízase en todo el ámbito de la provincia las reuniones familiares los días viernes, sábados, domingos y feriados hasta un máximo de 10 personas, siempre que éstas residan en el mismo centro urbano poblacional, en observancia de las recomendaciones que agregadas como anexo forman parte del presente decreto.-

Art. 2º: Establécese que las actividades que por el presente se autorizan, deberán ser habilitadas por acto expreso de las autoridades municipales o comunales correspondientes.-

Art. 3º: Facúltase al Comité de Emergencia Sanitaria Provincial a suspender las habilitaciones conferidas por los municipios o comunas por acto debidamente fundado en razones sanitarias.-

Art. 4º: Dispónese que el control del cumplimiento de los protocolos sanitarios será ejercido por la autoridad habilitante municipal o comunal.-

Art. 5º: Determínase la vigencia del presente acto administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Art. 6º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 7º: Regístrese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO N° 787 MGJ

**AUTORIZANDO ACTIVIDADES FISICAS
Y/O DEPORTIVAS INDIVIDUALES**

Paraná, 5 de junio de 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el decreto N° 603/20 MGJ y 624/20 GOB del Poder Ejecutivo Provincial, el Art. 240 Inc. 21 ptos. b), c) y k) de la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 10.027 Art. 11 Inc. c) ptos. 1, 2 y 3; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo primero del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20 se prorrogó hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive la vigencia del DNU N° 297/20 prorrogado por los DNU N° 325/20, 355/20 y 459/20;

Que el Poder Ejecutivo Nacional en el artículo 3 del DNU N° 408/20 delegó en los Gobernadores y Gobernadoras de Provincias la decisión de establecer nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de habilitar actividades en departamentos o partidos de sus jurisdicciones, siempre que se cumplan con los recaudos previstos en la norma;

Que desde la Secretaría de Deportes de la Provincia se elaboró un plan progresivo de habilitación de actividades deportivas dividido por etapas, habiéndose dispuesto, en primer término, la autorización de actividades individuales, tales como: caminata, trote, ciclismo;

Que en esta oportunidad se pretende implementar la segunda etapa de dicho plan, comprensiva de prácticas deportivas que no impliquen contacto físico, individuales o con un número reducido de participantes (máximo 4), que se desarrollen al aire libre o en establecimientos privados de espacios abiertos, estando prohibido la utilización de espacios comunes, las competencias, entrenamientos o reuniones grupales, incluyendo la concurrencia de grupos de espectadores;

Que en ese sentido y habiéndose analizado la situación provincial con las autoridades competentes se estima propicio permitir el desarrollo de actividades deportivas al aire libre, que no impliquen contacto físico, y solamente bajo la modalidad de entrenamiento, sin presencia de espectadores, impidiéndose de esta forma la aglomeración de personas;

Que en adición a ello es intención de este Poder Ejecutivo propender al reinicio de las prácticas y entrenamientos deportivos conforme

la propuesta elaborada por la Secretaría de Deportes de la Provincia, teniendo presente la priorización sanitaria, ya que ello genera beneficios saludables tanto en lo físico como en la psiquis de los ciudadanos, máxime en el escenario particular que hoy padece el mundo como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19;

Que habiéndose efectuado un análisis científico de la situación sanitaria y epidemiológica por parte de nuestra máxima autoridad sanitaria jurisdiccional "COES" (Comité de Organización de Emergencia de Salud) se efectuaron ante la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación las acciones pertinentes a los fines de exceptuar del aislamiento social, preventivo y obligatorio –de conformidad a lo establecido en el Art. 10º del DNU N° 459/20 PEN- a los ciudadanos que tengan por objeto practicar los deportes que por el presente se autorizan, siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones que se anexan al presente;

Que en ese orden de ideas corresponde en esta etapa autorizar la práctica de tenis, pádel, golf, tiro deportivo y canotaje entre otras actividades deportivas;

Que las medidas a adoptar exigen un nivel de control localizado, atento a que se trata de garantizar el cumplimiento estricto de protocolos sanitarios en los lugares donde se ejecutan las actividades antes mencionadas;

Que los municipios y las comunas ejercen el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad, higiene y bromatología de acuerdo a lo que dispone el Art. 240 Inc. 21 de la Constitución Provincial, lo que las convierte en las instituciones idóneas para concretar el acto de habilitación de nuevas actividades, así como su necesario control en acción coordinada con los gobiernos nacional y provincial;

Que en ese sentido las actividades que por este decreto se autorizan tienen carácter taxativo y requieren la habilitación concomitante de la autoridad municipal y/o comunal, según el caso;

Que dichas habilitaciones están condicionadas al cumplimiento de los requisitos de índole sanitaria establecidos en el artículo 3 del DNU 408/20 y a las normas y recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria provincial mediante la emisión de protocolos sanitarios y a la comunicación constante de la información pertinente;

Que el Comité Organización de Emergencia de Salud (COES) podrá suspender las habilitaciones dispuestas si ello comprometiera la salud pública;

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 3 del DNU 408/20 PEN, 10 in fine del DNU 459/20 PEN y por el Art. 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º: Autorízase el desarrollo en todo el ámbito de la provincia de las actividades físicas y/o deportivas individuales que a continuación se detallan:

- a) Tenis.
- b) Padel.
- c) Pelota a Paleta.
- d) Badmington.
- e) Golf.
- f) Footgolf.
- g) Equitación.
- h) Tiro Deportivo.
- i) Tiro con arco.
- j) Canotaje.
- k) Remo.
- l) Vela (kitesurf – Windsurf –optimist).
- m) Sup (Stan Up Paddle).
- n) Natación en Aguas abiertas (solo para prácticas en río para entrenamientos).
- o) Pesca Deportiva de costa.

Art. 2º: Apruébese las recomendaciones que forman parte de la presente como Anexo I, y que deberán ser tenidas en cuenta por las autoridades locales, para el desarrollo de las actividades enunciadas en el artículo precedente. -

Art. 3º: Establécese que los establecimientos que pretendan desarrollar las actividades autorizadas en el presente, deberán contar con la autorización Municipal y el respectivo protocolo de seguridad sanitaria aprobado por la autoridad sanitaria pertinente.

Art. 4º: Facúltase al Comité de Emergencia Sanitaria Provincial a suspender las habilitaciones conferidas por los municipios o comunas por acto debidamente fundado en razones sanitarias. -

Art. 5º: Determínase la vigencia del presente acto administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 6º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia. -

Art. 7º: Regístrese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

ANEXO I
Recomendaciones para habilitación de actividades deportivas individuales

Principios Básicos:

- Practicas deportivas, que no impliquen contacto físico.
- Individuales o con un número reducido de participantes.
- Con utilización de elementos personales.
- Al aire libre o en establecimientos privados de espacios abiertos
- Sin utilización de espacios comunes.

Solo se podrán realizar a modo de entrenamientos. sin competencias deportivas. Sin presencia de espectadores.

Se podrán realizar al aire libre en espacios públicos o en instalaciones pertenecientes a establecimientos que reúnan estas características. Con habilitación exclusiva de los sectores donde se encuentra la infraestructura necesaria para la práctica de las disciplinas deportivas expresamente mencionadas.

De esta manera las habilitaciones para clubes y espacios deportivos privados serán de carácter parcial, puesto que no se contemplan permisos para espacios comunes como salones, buffet, quinchos, etc.

De las medidas de prevención generales

La limpieza y desinfección en los sanitarios de las instituciones donde se practiquen las disciplinas autorizadas serán responsabilidad de dicha.

Las medidas de distanciamiento deben respetarse dentro de lo posible, a sabiendas que es una de las herramientas más eficiente para evitar diseminación de persona a persona.

Respecto a la higiene personal, el lavado de manos con agua y jabón, o alcohol en gel debe estar disponible en los lugares en donde se practiquen los deportes autorizados, así como toallas de papel y recipientes de residuos para su descarte. En el caso de bebederos, se recomienda contar con elementos personales y evitar compartir vasos o semejantes.

La desinfección de los espacios utilizados debe realizarse convenientemente antes de realizar la actividad y al terminarla. Para tal tarea sólo hay que identificar las superficies de uso compartido y proceder a su desinfección con lavandina diluida con la concentración indicada en Anexo I. En caso de canchas a las que se accede con turnos, se recomiendan espacios de tiempos en blanco de 30 minutos entre turnos, para permitir que la acción desinfectante cumpla su rol activo completo.

Consideraciones generales

NO está permitida la realización de estas actividades en instalaciones pertenecientes a organismos dependientes del gobierno nacional ni provincial en su actual condición, ni tampoco para clubes o emprendimientos deportivos privados que no tengan posibilidades de control de acceso y turnos o personal responsable de limpieza y desinfección.

Los Municipios podrán adherir al decreto y establecer las condiciones para el desarrollo de estas actividades en su territorio, como así también la habilitación de estos establecimientos, previa aprobación de los respectivos protocolos siguiendo las recomendaciones generales que acompañan al presente decreto. Las instituciones privadas propietarias de los establecimientos que cuentan con la infraestructura deportiva no están obligadas a abrirla.

Toda práctica deportiva está prohibida para personas con sintomatología respiratoria o personas que presenten cuadros febriles.

Los sanitarios de las instituciones en donde se realicen actividades deportivas habilitadas deberán contar con un responsable de limpieza que controle el cumplimiento de las pautas de higiene y desinfección indicadas a continuación:

- Proceder a la desinfección del sanitario luego de cada utilización;
- Limpiar y desinfectar pisos y paredes de sanitarios/vestuarios utilizando para ello un desinfectante doméstico que contenga lavandina con concentración de 55 gr/litro diluida (10 ml ó 2 cucharadas soperas de lavandina en 1 litro de agua). De utilizar una lavandina comercial con concentración de 25 g/l, colocar el doble volumen de lavandina para lograr una correcta desinfección, preparado el mismo día que se va a utilizar. La lavandina diluida debe utilizarse dentro de las 24 hs dado que pierde su efectividad. Llevar el correspondiente registro.
- Reforzar la desinfección de picaportes, pasamanos, griferías, pulsadores o tiradores de inodoros y todo elemento de uso y contacto frecuente.
- Mantener constantemente ventilados el sector de sanitarios.

- Controlar la disponibilidad permanente de suministros de higiene dentro de los sanitarios (jabón, alcohol en gel, toallas de papel).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 763 MGJ

DESIGNACION

Paraná, 29 de mayo de 2020

VISTO:

La terna elevada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Ramírez, Departamento Diamante; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 2480/19, el citado municipio eleva la terna de los ciudadanos propuestos para cubrir el cargo de Juez de Paz, a consideración del Poder ejecutivo Provincial para su oportuna elección; y} Que a los efectos se agrega la documental respectiva de los profesionales propuestos; y

Que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sin objeciones legales que formular para la continuidad del tramite; y

Que el artículo 190° de la Constitución de la Provincia señala como requisito para ser Juez de Paz, por remisión del artículo 192° del mismo cuerpo,

Que el artículo 175 inciso 18° de la Constitución de la Provincia, faculta al Poder Ejecutivo para efectuar los nombramientos de Juez de Paz, correspondiendo designar al Sr. Pablo Sebastián Andino, DNI N° 28.637.233, quien acredita fehacientemente los requisitos exigidos para el cargo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Designase Juez de Paz de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, al Dr. Pablo Sebastián Andino, DNI N° 28.637.233, domiciliado en Av. San Martín N° 667, Dpto. 22, de la citada ciudad, quien reúne los requisitos constitucionales y legales para el cargo, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 92 ATER

DISPOSICION

Paraná, 28 de mayo de 2020

VISTO:

La Asistencia Financiera para la Reactivación Productiva que se brinda a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la Provincia de Entre Ríos por intervención de la Unidad Operadora Provincial del Consejo Federal de Inversiones; y

CONSIDERANDO:

Que la asistencia aludida es implementada a través del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, en su carácter de agente financiero del Estado Provincial, teniendo entre sus beneficiarios al sector turismo;

Que en virtud de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, declarada como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por Decreto N° 361/20 MS se estableció la Emergencia Sanitaria en el territorio provincial;

Que posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional, a raíz de la referida pandemia y a fin de proteger la salud pública, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, en forma temporaria, desde el 20 al 31 de marzo del corriente año, medida que prorrogó sucesivamente por DNU N° 325/20 PEN, DNU N° 355/209 PEN, DNU N° 408/20 PEN, DNU N° 459/20 PEN y DNU 493/20 PEN;

Que si bien la medida preventiva dispuesta por el Gobierno Nacional resulta imprescindible para contener y mitigar la propagación del virus causante de la pandemia, en resguardo de la salud de la población, ha producido impactos negativos en la actividad económica y productiva del país en general, debido a la paralización y/o disminución de las distintas actividades, dificultando y/o impidiendo a diversos contribuyentes el pago de sus obligaciones tributarias;

Que en el contexto extraordinario referenciado, la Provincia ha implementado diferentes medidas de alivio para diferentes sectores, no obstante ello, el sector turismo, ha sido uno de los que ha

sufrido con mayor rigurosidad el efecto económico colateral de la restricción anteriormente mencionada;

Que se entiende pertinente que esta Administradora Tributaria, en el marco de sus facultades, instrumente los mecanismos necesarios en la emergencia para acompañar y complementar las medidas adoptadas por el Gobierno Provincial tendientes a paliar los efectos negativos de la situación expuesta principalmente sobre aquellos sectores más afectados del sistema económico productivo;

Que en tal sentido, habiendo sido designadas las Entidades Bancarias, por Resolución N° 17/20 ATER (artículo 2°) para actuar como "agentes de retención/percepción", del Impuesto de Sellos, corresponde, a efectos de facilitar la operatoria en cuestión, que dicha carga no rija en la operatoria en cuestión;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que otorgan el Código Fiscal (t.o. 2018) y la Ley N° 10091;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Dispónese que la obligación de actuar como "agente de retención/percepción" del Impuesto de sellos, conforme a la designación efectuada en el artículo 2° de la Resolución N° 17/20 ATER, no registrará en aquellas operatorias de Asistencia Financiera para la Reactivación Productiva implementadas por el Consejo Federal de Inversiones, cuyos beneficiarios sean empresas del sector turismo, cualquiera sea la modalidad de instrumentación de las mismas, ni respecto de los contratos y/o instrumentos que las garanticen.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Germán Grané, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos.

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Aliano Gladys Mabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 19151, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GLADYS MABEL ALIANO, MI 14.158.208, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06/01/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 4 de diciembre de 2019 – Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00000000 1 v./29/06/2020

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Bredeston Erasmo Mario – Ciccarelli Elena Inés s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 18129, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELENA INES CICCARELLI, MI 3.198.430, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27 de noviembre de 2019 – Publíquese por tres días.

Paraná, 15 de mayo de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00009268 3 v./03/07/2020

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Fontana Juan Alfonso s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 18518, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ALFONSO FONTANA, MI 5.918.695, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Federal, en fecha 21 de enero de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 8 de mayo de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00009346 3 v./08/06/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial N° 6 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Silvina Rufanacht, Secretaría única a cargo de la Dra. Silvina Lanzi, sito en calle Laprida N° 255, piso 1, de esta ciudad, cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante POITEVIN STELLA BEATRIZ, DNI 3.929.754, para que lo acrediten dentro del período de 30 días.

Art. 2340 CC y Art. 728 CPCC. El presente deberá publicarse por tres días en un diario de Paraná y en el Boletín Oficial.

Paraná, febrero de 2020 – Silvina Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00009358 3 v./09/06/2020

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná,

Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Pereira Aldo Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 18577, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALDO RAUL PEREIRA, MI 8.078.849, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 11 de julio 2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 29 de mayo de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00009367 3 v./10/06/2020

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Albornoz Antonio Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", N° 20323, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO EDUARDO ALBORNOZ, DNI N° M 5.933.469, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26/03/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 29 de mayo de 2020 – Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00009368 1 v./08/06/2020

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Dolce Humberto José s/ Sucesorio ab intestato (Ac. 8/4/20 – Rec. Excep. Sanit.)", Expte. N° 23919, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HUMBERTO JOSE DOLCE, DNI N° 5.944.644, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 27/02/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 2 de junio de 2020 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00009369 1 v./08/06/2020

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Schaller Leonardo Emanuel s/ Sucesorio ab intestato", N° 20274, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LEONARDO EMANUEL SCHALLER, M.I. N° 40.690.772, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en la ciudad de Hernandarias, en fecha 24/08/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de mayo de 2020 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00009375 1 v./08/06/2020

COLON

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón, Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia Cecilia Orcellet, secretaria, en los autos caratulados "Totorica Mario César – Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14394, año 2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación, a herederos y acreedores de don MARIO CESAR TOTORICA, DNI 5.801.726, vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera en la ciudad de Colón, Entre Ríos, el 17 de julio de 2019.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colón, 2 de marzo de 2020. visto: (...) Resuelvo: (...) 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...). Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 13 de marzo de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00009350 3 v./09/06/2020

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña AMELIA RAMONA BLANCO, DNI N° 7.586.591, quien falleció en fecha 9/11/2017, en Concepción del Uruguay, vecina que fuera de esa ciudad, para que tomen intervención en los autos "Demarziani Edgardo Juan – Blanco Amelia Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 685.

La resolución que dice: "Concordia, 28 de mayo de 2020. Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1. ... 2. ... 3. Decretar la apertura

del juicio sucesorio de Amelia Ramona Blanco, vecina que fuera de esta ciudad, que tramitará en forma acumulada con los rotulados "Demarziani Edgardo Juan s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 685, quedando estos últimos como cabeza de expediente, mandándose recaratar los mismos de la siguiente manera "Demarziani Edgardo Juan – Blanco Amelia Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 685. 5. ... 5. ... 6. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Amelia Ramona Blanco, para que así lo acrediten. 7. Dar intervención al Ministerio Fiscal. 8. Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 9. ... 10. ... A lo demás, oportunamente. Regístrese, notifíquese, conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 1 de junio de 2020 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00009339 3 v./08/06/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, correo electrónico jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar en autos caratulados "Montangie Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6873, iniciados en fecha 14/05/2020, cita por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don DANIEL MONTANGIE, DNI N° 8.419.808, fallecido el 8 de diciembre de 2019 en Concordia, Entre Ríos, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 20 de mayo de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Daniel Montangie, DNI N° M8.419.808, vecino que fue de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante para que dentro del plazo de treinta días corridos, lo acrediten bajo apercibimiento de ley. Firmado Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 28 de mayo de 2020 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00009351 3 v./09/06/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, correo electrónico jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar en autos caratulados "Carmaran Dora Ofelia - Sucesorio ab intestato y Zárate Luis Edmundo – Sucesorio ab intestato y testamentario s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 6853, iniciados en fecha 03/03/2020, cita por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de DORA OFELIA CARMARAN, MI 4.835.089, fallecida el 30 de julio de 2002 en Colonia Yeraú, Departamento de Concordia y de LUIS EDMUNDO ZARATE, DNI 5.827.991, fallecido el 17 de enero de 2018 en Concordia, Entre Ríos, vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 10 de marzo de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Dora Ofelia Carmaran, LC N° 4.835.089 y de Luis Edmundo Zarate, DNI N° 5.827.991, vecinos que fueron de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes para que dentro del plazo de treinta días corridos, lo acrediten bajo apercibimiento de ley. Firmado Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 28 de mayo de 2020 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00009352 3 v./09/06/2020

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría actuaria, en los autos caratulados "Sarda de Pipolo María Elena – Pipolo Jorge Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11521, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de JORGE ANTONIO PIPOLO, DNI N° 5.776.660, fallecido en esta ciudad el día 11/01/2017.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución: "Concordia, 29 de mayo de 2020. Resuelvo: ... 4. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Jorge Antonio Pipolo, DNI N° 5.776.660, vecino que fuera de esta ciudad. 5. Mandar publicar edictos por tres veces en el

Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptica, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2° CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Concordia, Entre Ríos".

Concordia, 1 de junio de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00009353 3 v./09/06/2020

El Juzgado Civil y Comercial N° 6, Secretaría única con domicilio en B. Mitre N° 26 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, mail institucional jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar, en autos caratulados "Gómez Ignacio Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9008, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GOMEZ IGNACIO RAMON, DNI 5.826.764, vecino de esta ciudad, fallecido el día 18/05/2018 en la ciudad de Concordia.

La resolución que lo establece dice: "Concordia, 14 de mayo de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio Ignacio Ramón Gómez, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 20 de mayo de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00009378 3 v./10/06/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Dr. Jorge Ignacio Ponce, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Spinelli Maira Yanina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6850, cita y emplaza por el término de treinta días corridos (30) días a herederos y acreedores de la causante doña MAIRA YANINA SPINELLI, DNI N° 29.676.116, de estado civil soltera, hija de Héctor José Spinelli y de Irma Graciela Pérez, fallecida en fecha 11 de enero de 2020, estando su último domicilio real en calle León Pueces s/n, Barrio Africa II casa N° 2, Puerto Yeraú, de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 11 de marzo de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. Tener por presentada a la Dra. Antonella Peri en nombre y representación de Irina Ailen Ballester y de Darío Fernando ballester, quien actúa en nombre y representación de sus hijos menores de edad Gabriel Ballester, Fernando Agustín Ballester y Rodrigo Ballester, conforme poderes obrantes a fs. 1 y 2, domicilio real denunciado y legal constituido, por parte, a quien se le acuerda intervención conforme a derecho. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Maira Yanina Spinelli, DNI N° 29.676.116, vecina que fue de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4. Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos – Sección Juicios Universales, con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 DGNRA del 08/11/2006). 5. Tener por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos de la causante. 6. Dar intervención a los Ministerios Públicos. 7. Notificar el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), Art. 29 del Código Fiscal, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18) debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 8. Mandar desglosar la documental original acompañada, previa certificación por el actuario de las copias presentadas, oportunamente, hacer entrega con constancia en autos. 9. Librar oficios de estilo a los fines interesados a fs. 17 vta. punto 5 con los recaudos de ley pertinentes. Se encuentra facultada para intervenir en su diligenciamiento la Dra. Antonella Peri y/o quien ella designe. 10. Tener por abonada la tasa de justicia con el comprobante acompañado a fs. 20/21. A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, mayo de 2020 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00009380 3 v./10/06/2020

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, en los autos caratulados "Fernández

Jesús Virgilio y Penado María Mercedes s/ Sucesorio ab intestato”, (Expte. N° 10.022), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, fallecidos el día 18 de agosto de 2014 en la ciudad de Concordia, Don JESUS VIRGILIO FERNANDEZ, DNI N° 2.084.491, vecino que fuera de ésta ciudad de Concordia, Entre Ríos, y 07 de julio de 2019 en la ciudad de Concordia, Doña MARIA MERCEDES PENADO, DNI N° F 5.047.438, vecina que fuera de ésta ciudad de Concordia, Entre Ríos para que dentro del término de treinta (30) días corridos, lo acrediten.-

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: “Concordia, 28 de agosto de 2019. (...) 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). (...) Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino”.-

Concordia, 18 de septiembre de 2019 – Natalia Gambino, secretaria subgte.

F.C. 04-00009382 3 v./10/06/2020

DIAMANTE

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Schlottahuer Emma s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14309, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EMMA SCHLOTTAHUER, M.I. 5.352.939, vecina que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad antes referida en fecha 13 de julio de 2019, a fin que comparezca a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Diamante, 13 de mayo de 2.020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00009285 3 v./03/07/2020

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Acevedo Dalida Juana s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14269, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por DALIDA JUANA ACEVEDO, M.I. 9.980.742, vecina que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad antes referida en fecha 09 de septiembre de 2016, a fin que comparezca a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Diamante, 13 de mayo de 2.020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00009286 3 v./03/07/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe en los autos caratulados “Plaumer Roberto Enrique s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14304, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ROBERTO ENRIQUE PLAUMER, DNI N° 7.654.057, fallecido el día 21 de diciembre de 2019 en General Ramírez (ER), vecino que fuera Gral. Ramírez, Entre Ríos, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días

Diamante, 9 de marzo de 2020 – Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00009333 3 v./08/06/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Krenz Eduardo Armando s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14187, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EDUARDO ARMANDO KRENZ, MI N° 7.654.002, vecino que fuera de Hernández, Entre Ríos, fallecido en la localidad de General Ramírez, Entre Ríos, en fecha 15/08/2019, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 9 de marzo de 2020 – Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00009334 3 v./08/06/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Giménez Tomás Raúl s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14288, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAUL TOMAS GIMENEZ, MI N° 5.898.666, vecino que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido/a en la localidad de General Ramírez en fecha 27 de abril de 1978, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Diamante, 26 de mayo de 2020 – Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00009354 3 v./09/06/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Enrique Jorge y Kriger Josefina Elvira s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14287, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes del Sr. JORGE ENRIQUE, MI N° 2.083.452, vecino que fuera de la ciudad de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido el día 9 de julio de 2013, en Paraná, y de la Sra. JOSEFINA ELVIRA KRIGER, MI N° 5.378.339, vecina que fuera de la ciudad de Gral. Ramírez, fallecida el 11 de julio de 1996 en Crespo, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Diamante, 26 de mayo de 2020 – Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00009355 3 v./09/06/2020

FEDERACION

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Muñoz Eleodoro s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 5383/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELEODORO MUÑOZ, Documento Nacional Identidad M8.415.657, con último domicilio en calle Siburu N° 2150 de la ciudad de Chajarí, fallecido en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.) en fecha 8 de mayo de 2020.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Chajarí, 19 de mayo de 2020. ... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato del señor Eleodoro Muñoz, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (E.R... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Sol” de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten...; facultando a la Dra. Andrea Viviana Candarle para intervenir en su diligenciamiento.-....La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- - Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2”.-

Chajarí, 27 de mayo de 2020 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00009376 3 v./10/06/2020

FEDERAL

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados “Lechman Jorge Horacio s/ Sucesorio ab intestato (Civil)”, N° 19455, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JORGE HORACIO LECHMAN, DNI N° 5.808.924, vecino que fuera de la localidad de Sauce de Luna y fallecido en Federal en fecha 7/4/2014.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: “Federal, 18 de mayo de 2020. ... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura

del proceso sucesorio de Jorge Horacio Lechman, DNI N° 5.808.924, argentino, casado, nacido en Sauce de Luna el 4/9/1937 y fallecido en Federal el 7/4/2014, vecino que fuera de Sauce de Luna siendo su último domicilio el de calles Racedo y Echagüe s/n. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial, en el periódico local "La Voz" y en un medio de circulación en la localidad de Sauce de Luna, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 28 de mayo de 2020 – Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00009366 3 v./09/06/2020

GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ullan Oscar Manuel y Pautasio Mirta María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12430, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados ULLAN OSCAR MANUEL, DNI N° 5.859.115, fallecido el día 15 de febrero de 1992 y PAUTASIO MIRTA MARIA, DNI N° 3.915.908, fallecida el día 6 de noviembre de 2018, ambos fallecimientos ocurridos en esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 18 de mayo de 2020 – Agustina S. Raffo Drabble, secretaria supl.

F.C. 04-00009356 3 v./09/06/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Subiaurre Irma s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 64/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera IRMA SUBIAURRE, DNI N° Documento 92.691.835, nacido el 15/03/1928, fallecido el día 20/07/1996, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Irazusta y Pedro Jurado de esta ciudad. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 18 de mayo de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00009377 1 v./08/06/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Podesta Ana Otilia del Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8074, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ANA OTILIA DEL CARMEN PODESTÁ, Documento Nacional Identidad N° 4.586.206, fallecida el día 30 de octubre de 2019, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 29 de mayo de 2020 - Luciano Bernigaud, secretario subgte.

F.C. 04-00009381 3 v./10/06/2020

NOGOYA

El Sr. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlando, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Strauch Víctor Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9719, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de VICTOR OSCAR STRAUCH, vecino que fue de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos y fallecido en Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, el día 13/01/2020. Publíquese por un día.

Nogoyá, 15 de abril de 2020 – Mabel Delfina Navarro, secretaria int.

F.C. 04-00009370 1 v./08/06/2020

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Ott Ana Cristina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6172, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA CRISTINA OTT, vecina que fuera de Lucas González, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Rosario, Provincia de Santa Fe, en fecha 13/06/2019. Publíquese por un día.

Nogoyá, 13 de marzo de 2020 – María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00009371 1 v./08/06/2020

SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría a cargo del Dr. Arturo Mc Loughlin, en los autos caratulados "Constantin Carlos Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 2530, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores de CARLOS ENRIQUE CONSTANTIN, DNI N° 5.822.070, vecino que fuera del Departamento General Campos, fallecido intestado en la ciudad de Concordia (ER), el día 3 de mayo de 2016.

Como recaudo se transcribe, en su parte pertinente la resolución que así lo ordena: "San Salvador, 13 de diciembre de 2016. Visto: ... Resuelvo: 1. ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos Enrique Constantin, DNI N° 5.822.070, vecino que fuera de la ciudad de General Campos, Dpto. San Salvador (ER). 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... Fdo. Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 26 de mayo de 2020 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00009341 3 v./08/06/2020

El Sr. Juez de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría a cargo del Dr. Arturo Mc Loughlin, en los autos caratulados "Pérez José María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4178, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores de JOSE MARIA PEREZ, MI N° 4.643.957, vecino que fuera de San Salvador, Departamento San Salvador, fallecido en la ciudad de San Salvador (ER), en fecha 12 de junio de 2018.

Como recaudo se transcribe, en su parte pertinente la resolución que así lo ordena: El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "San Salvador, 12 de setiembre de 2019. Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1. ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de don José María Pérez, MI N° 4.643.957, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4. ... 5. ... 7. ... 8. ... 9. ... Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 22 de mayo de 2020 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00009342 3 v./08/06/2020

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, de la localidad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "García Elida Vicenta s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 4126), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, fallecida el día 21 de noviembre de 2018 en la ciudad de San Salvador, Doña ELIDA VICENTA GARCIA, MI N° 5.398.902, vecina que fuera de ésta ciudad de San Salvador, Entre Ríos, para que dentro del término de treinta (30) días corridos, lo acrediten.-

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 7 de agosto de 2019. (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Doña Elida Vicenta García, MI N° 5.398.902, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 25 de octubre de 2019 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00009383 3 v./10/06/2020

CITACIONES

FEDERACION

a MIGUEL PABLO SEBASTIAN

Por disposición de la Sra. Agente Fiscal suplente de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. Ma. Josefina Penon Busaniche, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días consecutivos a MIGUEL PABLO SEBASTIAN, de nacionalidad argentino, de 30 años e edad, Documento Nacional Identidad N° 35.438.562, empleado, con último domicilio denunciado en calle pública, casa N° 9 Barrio San Carlos, de la ciudad de Federación (ER) con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha 08/06/2020 a las 09.00 horas, a prestar declaración de imputado en el legajo caratulado "Miguel Pablo Sebastián s/ Abuso de armas con lesiones", N° 12566 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su abogado defensor, en su defecto se le designará el defensor oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 26 de mayo de 2020. Atento a lo informado por la autoridad policial precedentemente, este Ministerio Fiscal dispone: Cítese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y por el término de cinco días consecutivos al imputado Miguel Pablo Sebastián, de nacionalidad argentino, de 30 años de edad, Documento Nacional Identidad N° 35.438.562, empleado, nacido el 19/01/1990, con último domicilio denunciado en calle pública casa N° 9 Barrio San Carlos, de la ciudad de Federación (ER), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 08/06/2020, a las 09.00 horas, a fin de prestar declaración de imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su abogado defensor, en su defecto se le designará el defensor oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese. Fdo. María Josefina Penon Busaniche, Agente Fiscal suplente".

Federación, 26 de mayo de 2020 – María Josefina Penon Busaniche, Agente Fiscal.

S.C-00014741 5 v./11/06/2020

USUCAPION

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7 de quien suscribe, en los autos caratulados "Albornoz Mario Antonio c/ Municipalidad de Paraná s/ Usucapición", Expte. N° 20586, cita y emplaza por el término de quince días a quienes se consideran con derechos sobre el inmueble Partida Provincial N° 104.431/4, Partida Municipal 32.792/1, el que según ficha de transferencia y plano realizada por el agrimensor matriculado Walter Romero se ubica en Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Area Urbana, Distrito U.R.5, Sección 5, grupo 24, manzana 2, con domicilio parcelario en calle Los Jilgueros N° 687 en su carácter de poseedor (el actor en autos) y que se encuentra inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Paraná, bajo el tomo 57, folio 1235, y consta de una superficie de 203,7 m2., según figura en las boletas de impuestos y de una superficie de 205,42 m2., según ficha catastral actualizada para el presente, con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: rectas 1-2 al rumbo S 62° 06' E de 13,32 m., y 2-3 al rumbo S 61° 27' E de 12,01 m., ambas lindando con Pedro Cammarata y otra.

SURESTE: recta 4-5 al rumbo N 61° 04' O de 8,14 m., lindando con Alejandro Albornoz.

SURESTE: recta 4-5 al rumbo N 61° 05' O de 12,29 m., y 5-6 al rumbo N 61° 25' O de 13,53 m., ambas lindando con Sindicato de Empleados y Obreros Telefónicos.

NOROESTE: recta 6-1 al rumbo N 29° 50' E de 7,91 m., lindando con calle Los Jilgueros, para que comparezcan a tomar intervención dentro de dicho plazo, con el apercibimiento de nombrarseles defensor de ausentes, Art. 329 CPCCER.

Se deja constancia que el inmueble pertenece a otro de mayor

superficie (2 ha 80 as 26 ca), cuyo titular es la Municipalidad de Paraná.

Paraná, 2 de junio de 2020 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00009363 2 v./08/06/2020

CONCORDIA

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en los autos caratulados "Peil Aurora Nelly c/ Benguria Josefa Néliida s/ Usucapición" (Expte. N° 8995), cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a Josefa Néliida Benguria y/o contra quien resulte propietario y a quienes se consideren con derecho respecto al inmueble N° 1446, Finca N° 17745, F° 445, T° 33, C.U. Año 1920, superficie según plano de mensura de 539,42 m2 -con domicilio parcelario en calle Mendiburu N° 684 - ubicado en la Provincia de Entre Ríos - Dpto. Concordia - Planta Urbana, manzana 15 Norte y 14 Oeste (N° 1833).

Para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -Arts. 329 y 669 Incs. 2° y 3° del CPCC.- La documentación pertinente se encuentra agregada a los autos y a disposición de los interesados.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de diciembre de 2019.- Visto: (...) Resuelvo: (...) 4.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, a la demandada Josefa Néliida Benguria y/o contra quien resulte propietario y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley. (...) Fdo. Diego Luis Esteves, Juez int.". Concordia, 10 de febrero de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00009385 2 v./09/06/2020

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras – Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Cuadra Vanesa Rocío Guadalupe S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3910, en fecha 09/03/2020 se ha declarado la quiebra de VANESA ROCIO GUADALUPE CUADRA, DNI 27.813.427, CUIL 27-27813427-5, con domicilio en Los Minuanes N° 1567, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Dra. Silvia María Isabel Boaglio con domicilio constituido en calle San Martín N° 360 de esta ciudad, correo electrónico silviaboaglio@gmail.com, quien atenderá los días lunes a jueves de 16 a 18 horas, viernes de 12 a 13 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 08/07/2020 inclusive.

Se han fijado los días 07/08/2020 y 20/10/2020 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y El Diario de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 1 de junio de 2020 – Luciano José Tochetti, secretario prov.

F. 05-0000406 5 v./09/06/2020

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras – Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardo, sito en calle Santiago del Estero N° 382, de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Ramírez Ramón Alfredo S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3767, en fecha 27.5.2020 se ha declarado la quiebra del Sr. RAMON ALFREDO RAMIREZ, DNI 32.656.131, CUIL 20-2656131-3, argentino, quien manifestó ser casado, con domicilio

en Gregoria Pérez N° 1743, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante el síndico designado, Cr. Leonardo Jorge Tomas, con domicilio constituido en calle Belgrano N° 545, de la ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes a viernes de 9 a 11 horas y los días lunes y jueves de 15 a 17 horas hasta el día 13.08.2020 inclusive.

Se han fijado los días 25.9.2020 y 11.11.2020 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 2 de junio de 2020 – María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-0000408 5 v./10/06/2020

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras – Del Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Osuna Elena Cristina S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3711, en fecha 27/05/2020 se ha declarado la quiebra de la Sra. ELENA CRISTINA OSUNA, DNI 21.497.960, CUIL 27-21497960-3, argentina, quien manifestó ser soltera, con domicilio real en Santos Domínguez N° 555, 2° piso, Dpto. N° 49, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cr. Cristian Germán Boiero, con domicilio constituido en calle Salvador Caputto N° 906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 16.00 hs., a 18.00 hs. y de martes a viernes de 9.30 hs a 11.30 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 14/08/2020 inclusive.

Se han fijado los días 28/09/2020 y 12/11/2020 para que el Sr. síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24522).

Paraná, 4 de junio de 2020 – María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-0000413 5 v./12/06/2020

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras – Del Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Rinaldi Santiago Miguel S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3913, en fecha 26/05/2020 se ha declarado la quiebra del Sr. SANTIAGO MIGUEL RINALDI, DNI 11.555.692, CUIL 20-11555692-5, argentino, quien manifestó ser casado, con domicilio real en Avda. De las Américas N° 5000, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cr. María Silvina Greca, con domicilio constituido en calle Uruguay N° 306 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 17.00 hs., a 19.00 hs. y de martes a viernes de 10 hs a 12 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 07/08/2020 inclusive.

Se han fijado los días 21/09/2020 y 05/11/2020 para que el Sr. síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24522).

Paraná, 3 de junio de 2020 – María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-0000414 5 v./12/06/2020

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras – Del Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Pereyra Angela Inés S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3798, en fecha 26/05/2020 se ha declarado la quiebra de la Sra. ANGELA INES PEREYRA, DNI 20.288.937, CUIL 27-20288937-4, argentina, quien manifestó ser divorciada, con domicilio real en calle Independencia N° 1034, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha

dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cr. Ubaldo Roberto Domingo, con domicilio constituido en calle 25 de Junio N° 198, Dpto. 6° E de esta ciudad, quien atenderá de días lunes a viernes de 8 hs., a 12 hs. y los jueves de 16 hs a 20 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 12/08/2020 inclusive.

Se han fijado los días 24/09/2020 y 10/11/2020 para que el Sr. síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24522).

Paraná, 4 de junio de 2020 – María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-0000415 5 v./12/06/2020

SENTENCIAS

VICTORIA

En los autos caratulados: "Moreyra Leonardo Leonel - Retamar Sergio Leonardo s/ Robo agravado (y estelionato en grado de tentativa)", N°G 2537, IPP14295, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria, E.Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 04 de junio de 2.020 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Leonardo Leonel Moreyra, DNI 33.841.540, argentino, 15/07/1988, Victoria, Entre Ríos, hijo de Roberto Antonio Moreyra (f) y de Marta Beatriz García, actualmente domiciliado/alojado en Güemes s/n, entre Perú y 33 Orientales, Victoria.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta N° 2565 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 4 días del mes de junio de 2020, siendo la hora 09:40 en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, se constituye el Sr. Juez, Dr. José Alejandro Calleja, (...) Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los Arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.-

2) Declarar que LEONARDO LEONEL MOREYRA, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable del delito de "receptación sospechosa agravada por animo de lucro" en grado de co-autor, previsto en los Arts. 277, Inc. 3, apartado "b", y "estelionato" en grado de tentativa, previsto en Arts. 173 Inc. 3 apartado b) 173 Inc. 9 y Art. 45 del Código Penal y en consecuencia condenarlo a la pena de un año de prisión de cumplimiento condicional (Art. 26 del C.P.).-

3) Declarar las costas a cargo del imputado (Arts. 584 y 585 del C.P.P.).-

4) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al Art. 73, Inc. e), del C.P.P. y, oportunamente, archivar.-

Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el N° 2565. Fdo. José Alejandro Calleja, Juez de Garantías y Transición".

Victoria, 4 de junio de 2020 – María del Luján Maiocco, secretaria supl.

S.C-00014743 3 v./10/06/2020

LICITACIONES

PARANA

**MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 18/2020
Segundo llamado**

OBJETO: alquiler de un inmueble por el término de veinticuatro meses.

APERTURA: 10 de junio de 2020 a las 11.00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@paranha.gob.ar / proveedores@paranha.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436

**O.P. 2021
F. 05-0000407 3 v./08/06/2020**

**GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 06/20**

OBJETO: contratación de una entidad bancaria que deberá prestar el Servicio de Agente Financiero de la Provincia y actuar como caja obligada.

DESTINO: Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA: Salón de los Gobernadores de la Casa de Gobierno, 1er. Piso, el día 08/07/20 a las 12.00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: el pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrierios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: pesos trescientos cincuenta mil (\$ 350.000).

Paraná, 3 de junio de 2020 – Pedro A. González Solano, director general UCC; Romina G. Berenguer, Jefe Departamento Licitaciones Públicas UCC.

F. 05-00000410 3 v./10/06/2020

**MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 28/2020**

OBJETO: alquiler de un inmueble por el término de veinticuatro meses ubicado en el radio entre las intersecciones de Av. Ramírez, calles Feliciano/Sebastián Vasquez, Sgo. del Estero/Concordia y Mitre/Moreno.

APERTURA: 12 de junio de 2020 a las 9.00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gov.ar proveedores@parana.gov.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

Licitación Pública N° 29/2020

OBJETO: adquisición de insumos para obras sanitarias.

APERTURA: 12 de junio de 2020 a las 11.00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gov.ar proveedores@parana.gov.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

Licitación Pública N° 30/2020

OBJETO: alquiler de un inmueble por el término de veinticuatro meses ubicado en zona céntrica.

APERTURA: 16 de junio de 2020 a las 10.00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gov.ar proveedores@parana.gov.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

Licitación Pública N° 31/2020

OBJETO: adquisición de motor trifásico, rectificador cargador de batería autorregulado y banco de batería.

APERTURA: 16 de junio de 2020 a las 11.00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gov.ar proveedores@parana.gov.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

O.P. 20224

F. 05-00000411 3 v./10/06/2020

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación Pública N° 2/2020

OBJETO: contratación de un servicio de Internet u conectividad, destinado a oficinas, dependencias e instalaciones de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos

ACTO DE APERTURA: 23 de junio de 2020 a las 10.00 horas, en la Dirección General de Administración de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos, 2° piso, Casa de Gobierno, G.F. de la Puente 220, Paraná, Entre Ríos.

RETIRO DE PLIEGOS: Area Contrataciones y Suministros de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos, 2° piso, Casa de Gobierno, G.F. de la Puente 220, Paraná, Entre Ríos, de 8.00 a 13.00 horas, todos los días hábiles.

Paraná, 2 de junio de 2020 – Jorge Raúl Otegui, Director General de Administración HCS.

F.C. 04-00009329 3 v./08/06/2020

**UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO DE ENTRE RIOS**

**Segundo Proyecto de Mejoramiento de la
Educación Rural – PROMER III
Aviso de licitación pública**

El Banco de Reconstrucción y Fomento ha decidido financiar y asistir al Gobierno Argentino en la ejecución de las obras correspondiente al Segundo Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural, subcomponente 2.1 Mejoramiento de las condiciones de

Funcionamiento de las Escuelas Rurales mediante el préstamo BIRF 8452-AR

En el marco del citado proyecto, se anuncia el llamado a licitación pública para la terminación de edificios escolares

Licitación Pública N°: 01/2020.-

Nombre de la Escuela: N° 13 "Azahares de Ayuí"

Localidad: Colonia Ayuí

Departamento: Concordia

Nivel: Secundario

Plazo de Ejecución: 180 días

Presupuesto Oficial: \$ 31.673.214,87

Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial

Consulta y venta de pliegos: Coordinación Provincial del Proyecto libertad 86- Paraná- aprobado por Resolución N° 174 de la U.E.P. del 04/06/2020.

La venta de pliegos será hasta el 30/06/2020

Valor del pliego: \$ 100.-

Entrega de sobre: hasta el 14/07/2020 hasta las 12:00 hs. En la Unidad Ejecutora Provincial calle Libertad 86.

Fecha y hora de apertura: 15/07/2020- Hora: 10:00 hs.

Lugar de apertura: Unidad Ejecutora Provincial calle Libertad 86- Paraná, E.R.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo Administrativo UEP.

F.C. 04-00009374 10 v./23/06/2020

FEDERACION

**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública N° 006/2020 D.E.
Decreto N° 391/2020 D.E.**

OBJETO: llamar a licitación pública tendiente a la provisión de un (1) acoplado carreton, nuevo, sin uso, destinado a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, dada la necesidad de poder transportar en forma segura, rápida y eficaz los diferentes equipos y maquinarias viales existentes en el parque automotor municipal para realizar las obras públicas.

APERTURA: 19 de junio de 2020 - Hora 10.00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Edificio Municipal, planta alta, Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: en Tesorería Municipal, Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.300,00 (pesos dos mil trescientos). PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 2.300.000,00 (pesos dos millones trescientos mil).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda. Tel. 03456 420150 - 420135 - Fax interno 28.

Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00009319 4 v./08/06/2020

**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública N° 007/2020 D.E.
Decreto N° 399/2020 D.E.**

OBJETO: llamar a licitación pública tendiente a la provisión de 200 (doscientos) artefactos para iluminación pública con tecnología Led.-

APERTURA: 23 de junio de 2020.

HORA: 10:00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta - Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal, Salvarredy 1430 de Chajarí-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.500,00 (pesos un mil quinientos). PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$1.500.000,00 (pesos un millón quinientos mil).-

INFORMES: Secretaria de Gobierno y Hacienda, Tel. 03456-420150 – 420135 – Fax. Interno 28.-

Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00009386 4 v./11/06/2020

LA PAZ

**MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
Licitación Pública N° 02/20
Segundo llamado**

OBJETO: llamado a Licitación Pública N° 02/20 – Segundo

llamado, dispuesto por Decreto N° 282/20, con el objeto de llevar adelante la adquisición de sesenta y cinco (65) luminarias led, para la Municipalidad de La Paz, todo el lo en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares (anexos) de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel. 03437 424620) – Municipalidad de La Paz, Echagüe y Moreno, 1er. Piso (3190) La Paz (ER), desde el 3 de junio de 2020 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICION DEL PLIEGO: la adquisición del pliego de bases y condiciones será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Municipal (Palacio Municipal, planta baja) y/o descargarse de la pagina web www.lapaz.gob.ar desde el 3 de junio de 2020, en días y horarios hábiles administrativos.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Departamento de Despacho, Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: treinta de junio de dos mil veinte (30/06/20), a las 10.00 horas en el Salón del Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 2 de junio de 2020 – Bruno Sarubi, presidente municipal; Duval Rubén Müller, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00009365 3 v./09/06/2020

ASAMBLEAS

PARANA

INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE ENTRE RIOS SRL Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios del Instituto Cardiovascular de Entre Ríos SRL, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 18 de junio de 2020 a las 19 horas, en su sede social de calle Italia N° 142, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

- 1 – Consideración del balance general y los resultados del ejercicio cerrado al 30/11/2019.
- 2 – Elección de socios gerentes titulares y suplentes con mandato por tres ejercicios.
- 3 – Designación de dos asambleístas para firmar el acta correspondiente.

Paraná, 1 de junio de 2020 – La Gerencia.

NOTA: Artículo 9: Quórum: Para que las asambleas de socios puedan sesionar válidamente se requiere en primera convocatoria la presencia de socios que representen como mínimo el 51% del capital social, si tal quórum no fuera alcanzado podrá sesionarse válidamente en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, cualesquiera sea el número de socios presentes.

F.C. 04-00009359 5 v./11/06/2020

GUALEGUAY

DON JUAN S.A.A. Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los socios para celebrar Asamblea General Ordinaria el 15 de junio de 2020 a las 10.00 horas, en la sede social de calle Islas Malvinas 180, a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1 – Regularizar la situación de la sociedad ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia, aprobando los 10 últimos balances y memorias sociales, correspondientes a los ejercicios culminados en 2020, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. A este fin, dichos balances y memorias, con los correspondientes informes del síndico, se encuentran a disposición de los socios en la sede social para su estudio.
 - 2 – Designación de autoridades que integren el directorio de la sociedad.
 - 3 – Designación de un síndico titular y un suplente.
 - 4 – Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- La comisión directiva.

F.C. 04-00009337 5 v./10/06/2020

VICTORIA

ALIMENTOS VICTORIA SAS Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El socio administrador de Alimentos Victoria SAS, convoca a

los socios de la misma a la Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de junio de 2020 a las 20.00 horas en la sede social, sito en calle Angel Piaggio 1150, de la ciudad de Victoria, para tratar el siguiente orden del día:

- 1 – Causas por la que se presentan fuera de término el balance general cerrado el 31/12/2019.
 - 2 – Memoria, balance general y cuadro de resultados del ejercicio económico N° 3 cerrado el 31.12.19.
 - 3 – Designación dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea general ordinaria.
 - 4 – 1º llamado 20.00 horas; 2º llamado a las 20.30 horas. Luego se sesionará con los socios presentes.
- La comisión directiva.

F.C. 04-00009373 1 v./08/06/2020

NOTIFICACIONES

PARANA

Con motivo de sumario administrativo N° 3520, incoado "c/ el Oficial Principal Cristian Hernán Sein, LP N° 22.940, DNI N° 20.894.585 y el Agente de Policía Cristian Anibal Carrizo, LP N° 28.693, DNI N° 31.975.978, por la causal del Art. 201° Inc. a) y b), ante la supuesta infracción al Art. 160°, Art. 161° Inc. 1), cdte., con el Art. 4° Inc. a), Art. 12° Inc. a), c) y s), Art. 161° Inc. 13) y 18), cdte., con el Art. 11° Inc. a), Art. 162° y Art. 313°, con el agravante del Art. 187° Inc. 2), todos del Reglamento General de Policía Ley 5654/75.

Para que se notifique al imputado Cristian Anibal Carrizo, que el abogado defensor de oficio que le fuera asignado para su defensa en el sumario administrativo Dr. Brassesco Franco, se encuentra haciendo uso de licencia excepcional sin goce de haberes, por lo que deberá designar un abogado defensor de su confianza para la tramitación del expediente en su etapa final o se le asignará uno de oficio, además que se ha constituido este Consejo de Disciplina que analizará y dictaminará sobre la conducta administrativa del encarado en la causa de referencia.

Se conformará tal organismo por los siguientes funcionarios policiales:

Presidente: Crio. General Lucio José Villalva
Vocal 1°: Crio. General Gustavo Daniel Schierloh
Vocal 2°: Crio. General Favio Enrique Jurajuria
Vocal suplente 1°: Crio. General Fernando Mauricio Ramos
Vocal suplente 2°: Crio. General Marcelo Darío Den Dauw
Secretario: Crio. Inspector Sonia Mariela Capellino
Asesor legal: Crio. Insp. Abogado Dr. Placido M. Diaz
Asesor legal suplente: Crio. Principal Abogado Dr. Guillermo Marzicurena.

Paraná, 2 de junio de 2020 – Sonia M. Capellino, Comisario Inspector Jefe de División HCDP II.

F. 05-00000409 3 v./08/06/2020

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

CONCORDIA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 11867, se comunica que los Sres. Oliveri Roberto Horacio, DNI N° 8416584, con domicilio en 2 de Abril 2264 y Oliveri Raúl, DNI N° 10699342, con domicilio en H. Hirigoyen 439, ambos de la ciudad de Concordia (ER), transferirán al Sr. Sergio Antonio Frunciari, DNI N° 14.998.679, domiciliado en calle Las Heras N° 178, Concordia, el 100% del fondo de comercio correspondiente al giro comercial conocido como "Carnicería El Aguila", incluyendo la denominación social "El Aguila SRL", ubicado en calle Moulins N° 885, de la ciudad de Concordia, dedicado al faenamiento, comercialización al por mayor y menor de ganado vacuno y embutidos.

Reclamos por el plazo de ley en Estudio Jurídico Dr. Martín Centurión, abogados, sito en Uruguay N° 82, Concordia (ER).

F.C. 04-00009316 5 v./09/06/2020



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

**Vicegobernadora de la
Provincia**
Lic. María Laura Stratta

**Ministerio de Gobierno y
Justicia**
**Dra. Da. Rosario
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas**
**Cr. D Hugo Alberto
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo
Social**
**Lic. Marisa Guadalupe
Paira**

Ministerio de Salud
**Lic. Da. Sonia Mabel
Velázquez**

**Ministerio de
Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
**Arq. D. Raúl Marcelo
Richard**

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

**Secretaría General de la
Gobernación**
**D. Franco Germán
Ferrari**

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:

decretosboletin@enterrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

10789	LEYES Año 2020
764, 786, 787	DECRETOS Gobernación
763	Ministerio de Gobierno y Justicia
92	RESOLUCIONES Administradora Tributaria de Entre Ríos



Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



www.enterrerios.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR

